

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 19 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 848
Radicación nro. 2020-00213-00

Cali, octubre veintiséis (26) dos mil veinte (2020)

1. Presentan de común acuerdo los ex cónyuges WILLIANSON OSPINA CEDEÑO y UMBELINA ESTUPIÑAN MELON, por intermedio de apoderado (a), Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, teniendo en cuenta que fue Disuelta mediante Sentencia judicial.
2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente. Teniendo en cuenta que se presentó demanda de consuno, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82 y ss, 473 y ss y 523; Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Conyugal, presentada de Consuno por los ex cónyuges, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **TRAMITAR** en el mismo expediente que declaró Disuelta la Sociedad Conyugal y en cuaderno separado la presente actuación.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** quienes se crean con derecho a intervenir en la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex cónyuges WILLIANSON OSPINA CEDEÑO y UMBELINA ESTUPIÑAN MELON, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020; se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

QUINTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **NANCY ACENETH MELO CANAMEJOY** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/10/2020



secretario